

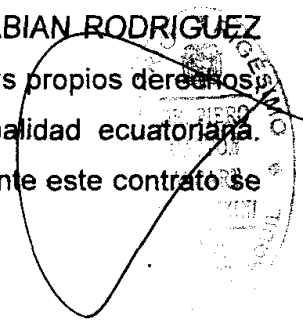


ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA EDIFRECOP
S.A. _____

CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1,600.00

CAPITAL SUSCRITO US\$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de julio del dos mil doce, ante mi DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor ingeniero JOSE DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ, de estado civil soltero, de profesión ingeniero; señor SERGIO FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y, el señor JAIME RODRIGUEZ NOVAS, de estado civil casado, de ocupación comerciante, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico, por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA.- "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escritura a su cargo, una en la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad Anónima que se denomina EDIFRECOP S.A., los señores JOSE DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ, SERGIO FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ y JAIME RODRIGUEZ NOVAS, todos por sus propios derechos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se



regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EDIFRECOP S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará EDIFRECOP S.A., la misma que se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará fundamentalmente: a) la reparación, recuperación, construcción y todo tipo de mantenimiento de equipos y maquinaria livianos y pesados; b) la prestación de servicios en todo lo inherente a la rama de ingeniería mecánica y/o industrial, esto es diseño evaluación, revisión, análisis, inspecciones mecánicas y técnicas de equipos y maquinarias de todo tipo; c) el asesoramiento y dirección en la reparación de maquinarias y partes de máquinas; d) subcontratación con talleres que dispongan de máquinas, herramientas y tecnologías apropiadas; e) construcción de partes y piezas de máquinas; f) avalúo de instalaciones industriales, equipo, máquinas, materiales y materias primas; g) realizar inventarios y avalúos de bodegas, herramientas, repuestos y productos terminados; h) prestación de servicios de asesoramiento mecánico en todas las áreas relativas a la industria y equipos en general; i) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, de toda clase de equipos y maquinarias livianas y pesados, vehículos, piezas, repuestos, accesorios, materiales, herramientas, lubricantes y mas productos o insumos, todos destinados a la venta, arrendamiento o propia utilización en el

mercado nacional o extranjero; j) podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de representación; k) Podrá participar en licitaciones o concurso de precios en forma individual o en consorcio con firmas nacionales o extranjeras; l) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; ll) realizará actividades de arrendamiento mercantil leasing; m) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; n) Brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades, estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; ñ)

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; ARTICULO TERCERO.- El plazo por lo cual se constituye esta

ciudad es de CUARENTA AÑOS (40) que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón. Plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo con la

Ley.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado y Capital Suscrito, de conformidad con la Ley, los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00) El capital autorizado

no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito.- El capital suscrito, es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00), de dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas (800), inclusive contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una (1) acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominios o pignoración de la misma.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entretanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas

existentes en proporción al sus acciones.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indiquen en el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La

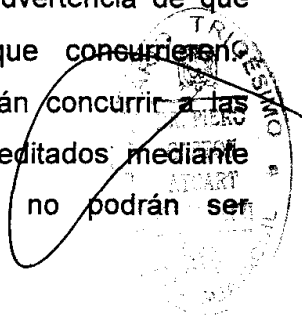
Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Presidente por su iniciativa o por pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las

convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguido se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser



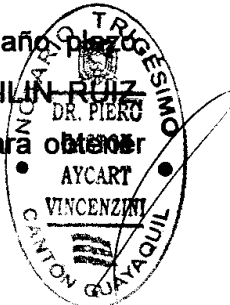
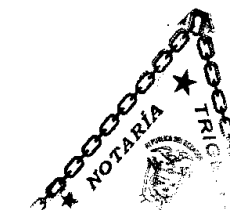
representantes de los accionistas.. – ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará el como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de Sesión y/o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley.- ARTICULO VIGESIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte el acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicho acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días (60) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, que durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en Artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes

inmuebles de propiedad de la compañía; Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con el presente Estatuto; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto y reglamentos de la compañía; y, k) determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo; ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Gerente General; a) Ejercer, individual o la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase d actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas por el Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos civiles o mercantiles relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir las labores personales y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de la dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL PRESIDENTE.- El presidente ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial individual en caso de ausencia del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor ingeniero JOSE DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ, ha suscrito en numerario DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas equivalente a sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; el señor SERGIO FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ, ha suscrito en numerario DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, equivalente a sesenta y seis dólares con cincuenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor JAIME RODRIGUEZ NOVAS, ha suscrito en numerario DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, equivalente a sesenta y seis dólares con cincuenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de capital, otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A..- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario en un año plazo. CUARTA.-Queda expresamente autorizado la abogada MARILYN REIZ para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener

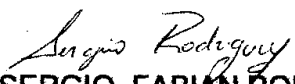


la aprobación e inscripción en el Registro correspondiente de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley.- f) ilegible.- MARILIN RUIZ ZAMBRANO, abogada, registro tres mil setecientos treinta y tres, del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega copia del certificado de la cuenta de Integración de Capital.- Leída que les fue de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad acto conmigo el Notario. Doy fe.-


JOSE DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ

C.C. # 0910578228

C.V. # 332-0006


SERGIO FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ

C.C.# 0911547784

C.V. # 334-0006


JAIME RODRIGUEZ NOVAS

C.C. # 0911304244

C.V. # 028-0024



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANIA 091154778-4
RODRIGUEZ MUÑOZ SERGIO FABIAN
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
05 FEBRERO 1984
002-M 0190 00990 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1984



Sergio Rodriguez

ECUATORIANA***** V4443I4442
CASADO MARIA CEVALLOS MORA
PRIMARIA ESTUDIANTE
JAIME RODRIGUEZ
NATALIA MUÑOZ
LA LIBERTAD 18/09/2008
18/09/2020
REN 0310987



Jaime Rodriguez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

334-0006 0911547784
NÚMERO CÉDULA

RODRIGUEZ MUÑOZ SERGIO FABIAN

SANTA ELENA	SALINAS
PROVINCIA	CANTÓN
AMCONGITO	ZONA
PARROQUIA	

Sergio Rodriguez

FI PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECUACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA NO 091057822-3

RODRIGUEZ MUÑOZ JOSE DANIEL

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/

30 MARZO 1982

FECHAS DE VIGENCIA
PER CUIUS 0097-M 0252 03554 M

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

Jose Daniel Rodriguez



EDUCACIÓN ***** V424404442

BOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JATINE RODRIGUEZ NOVAS

NATALIA MUÑOZ VILLACIS

LA LIBERTAD 04/08/2006

04/08/2018

REN 1532299

Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

332-0006 NÚMERO

0910578228 CÉDULA

RODRIGUEZ MUÑOZ JOSE DANIEL

SANTA ELENA SALINAS

PROVINCIA CANTÓN

ANCONCITO ZONA

PARROQUIA

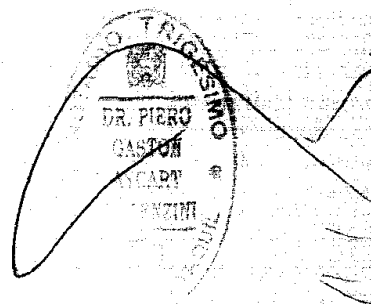
Jose Daniel Rodriguez

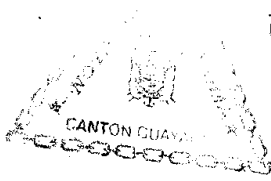
FJ PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





Ciudadanía
RODRIGUEZ NOVAS JAIME
/ESPARA/
31 ENERO 1952
039- 0027 00027 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2010



ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO NATALIA R MUÑOZ VILLACIS
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE RODRIGUEZ MARINO
ANILIA NOVAS CARBALLO
QUITO 06/01/2010
06/01/2022
REN 2129069



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
028-0024 0911304244
NÚMERO CÉDULA
RODRIGUEZ NOVAS JAIME

SANTA ELENA	SALINAS
PROVINCIA	CANTÓN
SALINAS	ZONA
PARROCQUIA	

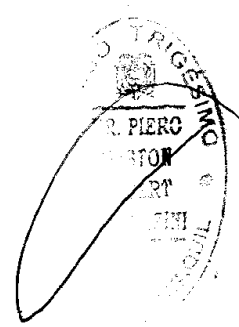


P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

CANTON GUAYAS
0000000000

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430391
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ZAMBRANO MARILIN DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15 05 2012 10:12:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDIFRECOP S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 30/07/2012
Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Abg. MARILIN RUIZ ZAMBRANO
Con Cédula de identidad: 1305283721, consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EDIFRECOP S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	JOSE DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ	0910578228	\$ 67	usd
2	SERGIO FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ	0911547784	\$ 66.5	usd
3	JAIME RODRIGUEZ NOVAS	0911304244	\$ 66.5	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

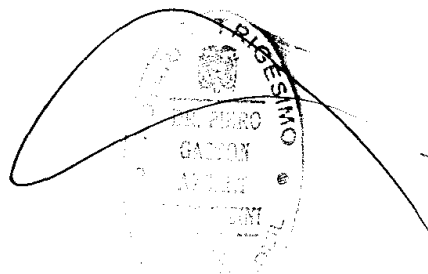
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Banco PICHINCHA C.A.

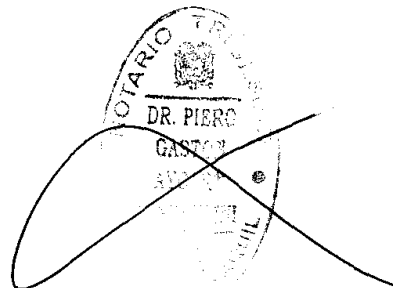
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





**ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EDIFRECOP S.A.. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE,
DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

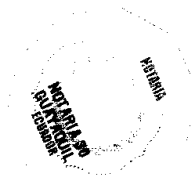
Dr. Piero Gastón Escobedo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDIFRECOP S.A.**, celebrada el **TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, tomo nota **DE LA RESOLUCION No.SC-IJ-DJC-G-12-0004430**, Suscrita el **TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, POR EL ABOGADO **EFREN ROCA SOSA**, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada.-
GUAYAQUIL, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 45.439
FECHA DE REPERTORIO: 17/ago/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0004430, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 13 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía EDIFRECOP S.A., de fojas 85.894 a 85.912, Registro Mercantil número 14.967.

ORDEN: 45439



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 27 de Agosto de 2012

\$26.00

REVISADO POR

N° 341743



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0021072

Guayaquil, **14 SEP 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDIFRECOP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL